



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO CARABOBO

CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO CARABOBO

ACUERDO N° 0021-2016

De conformidad con lo acordado en Sesión Ordinaria del Consejo Legislativo del Estado Carabobo, celebrada en fecha 17 de mayo del año 2016.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consagra en su **artículo 236, numeral 7** que son atribuciones y obligaciones del Presidente o Presidenta de la República declarar los estados de excepción, en concordancia con el **artículo 337** constitucional, el cual consagra que el Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros, podrá decretar los estados de excepción, calificando expresamente como tales, las circunstancias de orden social, **económico**, político, natural o ecológico, que afecten gravemente la seguridad de la Nación, de las instituciones y de los ciudadanos y ciudadanas, a cuyo respecto resultan insuficientes las facultades de las cuales se disponen para hacer frente a tales hechos, en concatenación con los **artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 17** y **23** de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, la cual regula el objeto, finalidad y los principios rectores de los estados de excepción.

CONSIDERANDO

Que sectores económicos y productivos apátridas, apoyados por la ultraderecha fascista venezolana y por el imperio norteamericano, han desatado una guerra económica para desestabilizar la gestión del Gobierno Nacional Revolucionario, presidido por el Ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, afectando con ello el poder adquisitivo de todos los habitantes de la República Bolivariana de Venezuela, para crear un clima de inestabilidad política y descontento social que conlleve paulatinamente a la consolidación de un golpe de estado.

CONSIDERANDO

Que el trece (13) de mayo de 2016, a través del Decreto 2.323, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.227 Extraordinario, de fecha trece

(13) de mayo de 2016, el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, en ejercicio de las competencias que le confiere la Carta Magna y la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, dictó el **DECRETO DE ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA**, en todo el Territorio Nacional, producto de las circunstancias extraordinarias de orden social, económico, político, natural y ecológicas que afectan gravemente la economía nacional, el orden constitucional, la paz social, la seguridad de la nación, las instituciones públicas y a todos los ciudadanos y ciudadanas que habitan en la República Bolivariana de Venezuela, permitiéndole adoptar medidas oportunas, excepcionales y extraordinarias para asegurar a la población, el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes y servicios fundamentales y disminuir los efectos de las circunstancias de orden natural que han afectado la generación eléctrica y acceso de la población a los alimentos y otros productos esenciales para la vida.

CONSIDERANDO

Que a través del **DECRETO DE ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA**, el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, puede garantizar el respeto a la constitucionalidad, la continuidad de la institucionalidad democrática y del principio de la legalidad, el poder adquisitivo de todos los ciudadanos y ciudadanas que habitan en el país, así como resguardar la paz y tranquilidad en todo el territorio nacional.

ACUERDA

PRIMERO: Respaldar al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, por las acciones tomadas a través del **DECRETO DE ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA**, para defender al pueblo de la actitud criminal y antipatriota de la ultraderecha fascista venezolana y el imperio norteamericano, quienes pretenden, a través de la guerra económica instaurada, sin importarle las consecuencias que pueda generar a todos los ciudadanos que habitan en el país, derrocar al gobierno constitucional de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO: Apoyar el contenido del **DECRETO DE ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA**, a través del cual el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, busca garantizar la producción y justa distribución de productos básicos en defensa de la soberanía alimentaria de todo el pueblo venezolano, al igual que prever acciones para enfrentar amenazas criminales y paramilitares que atenten contra la patria, legado del **Comandante Supremo HUGO CHÁVEZ FRÍAS**.

TERCERO: Exhortar a todo el pueblo venezolano a respaldar las acciones que ejecute el Presidente de la República, Ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, en el marco del **DECRETO DE ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA**, quien

inspirado en sus ideales socialistas y revolucionarios, busca defender la soberanía alimentaria venezolana y acabar la guerra económica emprendida por la ultraderecha fascista venezolana, quienes pretenden derrocar el gobierno constitucional existente en la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: Hacer público el presente acuerdo y remitirlo a la Presidencia de la República.

Cúmplase,

Dado en Valencia, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016). Año **206º** de la Independencia, **157º** de la Federación y **17º** de la Revolución Bolivariana.

LEG. FLOR MARÍA GARCIA
Presidenta del Consejo Legislativo
del Estado Carabobo

NADEZDHA ACOSTA
Secretaria